



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
RECURSOS NATURALES

República de Honduras, C. A.



CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA RECIPROCA
ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y LA UNIVER-
SIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS A TRAVES DEL CEN-
TRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO (CURLA)

Nosotros, RODRIGO CASTILLO AGUILAR, Maestro de Educación Pública y JORGE OMAR CASCO ZELAYA, Abogado, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, actuando el primero en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-86 del 27 de enero de 1986, que en adelante se designará como "LA SECRETARIA" y el segundo en su condición de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras que se designará como "LA UNIVERSIDAD", por este medio acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca a través del Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA) dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

FINALIDAD

LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD han establecido que el fin del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca, es propiciar los medios necesarios para que los contratantes se puedan prestar asistencia y que en forma conjunta lleven a cabo una serie de actividades y proyectos de importancia para el desarrollo agrícola y pecuario del país, haciendo uso para ello de los recursos que cada una de las partes tiene a su disposición.

OBJETIVOS

Las partes contratantes reconocen que la cooperación y asistencia técnica recíproca que contiene el presente Convenio es fundamental para el desarrollo de los programas agrícolas del CURLA y de LA SECRETARIA y que de ello se derivarán grandes beneficios para ambas instituciones, para lo cual fijan los objetivos siguientes:





SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
RECURSOS NATURALES

República de Honduras, C. A.

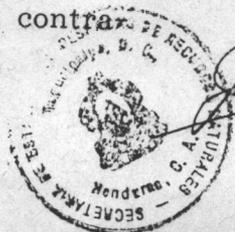
Página 2

1. Asegurar por medio de la consolidación de los recursos técnicos con que cuentan las partes contratantes, un eficiente intercambio de personal, publicaciones científicas, asesoramiento, asistencia e información que permitan incrementar los esfuerzos que se realizan para mejorar la producción y la productividad agrícola, aprovechando de manera óptima los recursos humano-técnico existentes en el país.
 2. Utilizar al máximo posible las experiencias tecnológicas de los programas de investigación agrícola y pecuaria de LA SECRETARIA y de LA UNIVERSIDAD, para lograr una mejor proyección técnica y académica en la Región del Litoral Atlántico y otras zonas del país.
 3. Facilitar toda clase de información sobre las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal técnico agrícola, con el único propósito de adecuar la formación de los egresados del CURLA a las cambiantes necesidades del desarrollo agrícola y pecuario de Honduras.
- Crear las condiciones para que los egresados puedan realizar el servicio social supervisado en las diferentes dependencias de LA SECRETARIA.
5. Permitir a las partes negociar en cualquier tiempo convenios específicos de asistencia técnica y otros que no estén comprendidos en el presente Convenio.
 6. Buscar la cooperación mútua en todos aquellos campos en los que están relacionados las partes contratantes.

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para facilitar el cumplimiento del presente Convenio, las partes contratantes se sujetarán a las condiciones siguientes:





Página 3

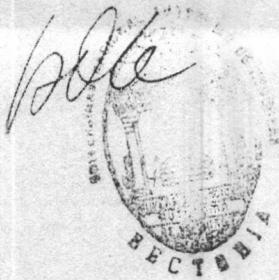
I. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA"

- 1.1 La SECRETARIA se compromete a mantener abiertas diez (10) plazas por año a los egresados de Ingeniería Agronómica y cinco (5) plazas para los de Economía Agrícola para que hagan su servicio social, previo a la obtención del título respectivo. Estas plazas serán rotativas para darle oportunidad a los nuevos egresados. La SECRETARIA solicitará al Ministerio de Planificación, Coordinación y Presupuesto y al de Hacienda y Crédito Público, la asignación de una partida especial para financiar el servicio social de los egresados de la UNIVERSIDAD.

La SECRETARIA y la UNIVERSIDAD seleccionarán a los egresados que realizarán su servicio social, asignándoles, la primera, el cumplimiento de funciones en cualesquiera de sus dependencias, en cualesquiera de las regiones que tiene la SECRETARIA en todo el país.

- 1.2 La SECRETARIA pagará a los seleccionados un sueldo mensual de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 800.00), por el término de diez meses y gozarán de todas las prebendas que la institución proporciona a los demás empleados de igual contratación.
- 1.3 La SECRETARIA comunicará al CURLA cualquier anomalía del egresado en el cumplimiento de sus labores profesionales.
- 1.4 La SECRETARIA notificará al CURLA la finalización del Contrato con el egresado, una vez que haya finalizado sus obligaciones de prestación de servicio social. Si la SECRETARIA estima conveniente continuar utilizando los servicios profesionales de algunos de los seleccionados; éstos serán objeto de una nueva contratación y desde ese momento se sujetarán a lo que dispone la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos.

La SECRETARIA comunicará con treinta (30) días de anticipación y con copia al CURLA su deseo para que continúe o no prestando sus servicios en la misma.





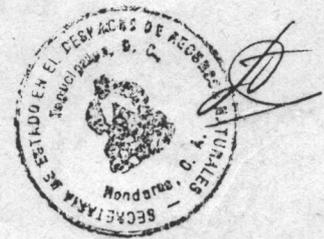
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
RECURSOS NATURALES

República de Honduras, C. A.



Página 4

- 1.5 La SECRETARIA a solicitud de la Coordinación del Servicio Social del CURLA, enviará representantes para que impartan charlas sobre las actividades que la misma realiza para contribuir a la orientación de los egresados previa a su servicio social.
- 1.6 La SECRETARIA apoyará al CURLA en el fortalecimiento de sus actividades de investigación agrícola, pecuaria y socio-económica y dará su cooperación en el establecimiento de un campo experimental y el intercambio de materiales genético-animal-vegetal, con el objeto de facilitar las actividades conjuntas y el trabajo práctico en materia de investigación agrícola, pecuaria y social.
- 1.7 La SECRETARIA se compromete a proporcionar al CURLA asesoría para el desarrollo curricular a fin de que la formación de los profesionales en ciencias agroforestales responda a las necesidades del desarrollo del sector agrícola nacional.
- 1.8 En forma que no interfiera con sus actividades, la SECRETARIA proporcionará al CURLA profesionales especializados para fortalecer sus actividades de docencia, investigación y extensión por períodos específicos.
- 1.9 El personal especializado que la SECRETARIA proporcione al CURLA, debe responder a un plan de acción previamente analizado y aprobado por ambas partes y deben presentar informes trimestrales, semestrales y anuales a la SECRETARIA con copia al CURLA.
- 1.10 La SECRETARIA, permitirá acceso con fines de docencia e investigación al personal y a los estudiantes del CURLA, a los Centros de Capacitación e Investigación bajo la jurisdicción de la misma para observar y conocer los trabajos que en materia de investigación, transferencia y adiestramiento se ejecuta en la SECRETARIA.





SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
RECURSOS NATURALES

República de Honduras, C. A.

Página 5

CAPITULO II

II. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS:

- 1) Supervisar por medio del Consejo Directivo del CURLA y la Coordinación del Servicio Social a los egresados en las carreras de Ingeniería Agronómica y Economía Agrícola que se encuentren realizando el servicio social y comunicar a la SECRETARIA cualquier anomalía que afecte a las labores profesionales y conductuales de los egresados seleccionados.
- 2) Entregar a la SECRETARIA dos copias de los informes de los egresados del servicio social.
- 3) Coordinar cursos de orientación para los alumnos que ingresarán a realizar su servicio social en la SECRETARIA.
- 4) El CURLA apoyará las actividades de investigación agrícola, pecuaria y socioeconómica que la SECRETARIA ejecute en la región del Litoral Atlántico con el propósito de proyectar su capacidad técnica en beneficio del desarrollo agrícola de la zona y de la región.
- 5) La UNIVERSIDAD cooperará con la SECRETARIA mediante servicios de laboratorio en el análisis de suelos, de nutrientes y otras de interés investigativo de la SECRETARIA.
- 6) La UNIVERSIDAD hará disponible para el servicio personal de la Dirección Regional del Litoral Atlántico de la SECRETARIA, la Biblioteca del CURLA y otros recursos de consulta, de interés profesional y técnico que estén a su disposición.
- 7) La UNIVERSIDAD asignará personal técnico que le sea solicitado para que asista en programas de capacitación en servicio al personal de la SECRETARIA. Se procurará aprovechar





SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESFACHO DE
RECURSOS NATURALES

República de Honduras, C. A.

Página 6

los períodos de vacaciones en que los docentes no imparten clases y se preparará igualmente un Plan de Trabajo que será aprobado por ambas partes.

- 8) La UNIVERSIDAD apoyará el desarrollo académico de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) de Catacamas, Olancho, mediante el intercambio de personal docente, aportación de material bibliográfico generado en la Universidad y colaboración técnica para mejorar el plan curricular y reconocimiento de estudios y equivalencias a la ENA para que sus egresados continúen su carrera profesional en el CURLA.

CAPITULO III

MECANISMOS DE APLICACION

- 1) Para velar por el cumplimiento del presente convenio, se conformará una comisión bipartita integrada por el Viceministro de Recursos Naturales que la presidirá, el Director General de Agricultura, el Director de Planificación Sectorial por parte de la SECRETARIA y por la UNIVERSIDAD, por el Vice-Rector, el Director del CURLA que actuará como Secretario, el Director de Investigación del CURLA y el Coordinador del Servicio Social.
- 2) La Comisión bipartita integrada al efecto tiene directamente bajo su responsabilidad, la ejecución, supervisión, control y seguimiento del presente convenio.
- 3) La ejecución de actividades específicas de interés recíproco para las partes se hará a través de convenios especiales de común acuerdo entre las mismas.
- 4) Las partes se comprometen a dar amplia difusión a este convenio dentro del marco de sus respectivas instituciones a fin de que se conozca su contenido y se ejecute con responsabilidad y eficiencia.





CAPITULO IV

VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Ejecutivo y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables por acuerdo de ambas partes contratantes, mediante otro Acuerdo del Ejecutivo. El presente convenio deja sin valor ni efecto cualquier otro acuerdo que se haya firmado anteriormente.

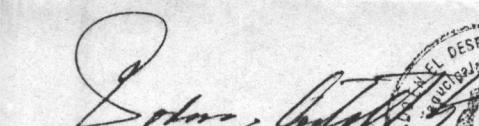
CAPITULO V

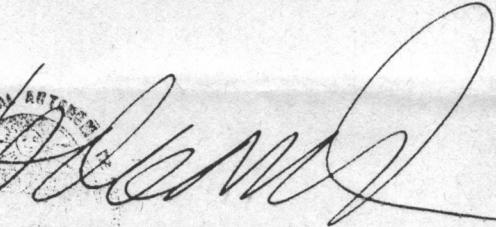
El convenio podrá ser modificado, si alguno de los contratantes hacen alguna objeción al mismo, la que deberá proponerse en reuniones entre las partes, cuyas conclusiones y soluciones ya ratificadas y aprobadas mediante Acuerdo del Ejecutivo, deberán agregarse al convenio en mención para que comiencen a producir efectos de inmediato. Igual se establecerá si las partes quieren modificar la vigencia del mismo.

CAPITULO VI

CONSENTIMIENTO

En fé de lo cual las partes debidamente autorizadas firman el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca en tres originales, en Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.


RODRIGO CASTILLO AGUILAR
Ministro de Recursos Naturales


JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Rector Universidad Nacional
Autónoma de Honduras (UNAH)

